

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., quince de octubre de dos mil veinte

**Proceso Declarativo de pertenencia por prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-
2019-00285-00**

Atendiendo lo señalado en escrito obrante a folio 438, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado LINO ROBERTO POMBO TORRES, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado EDWARD DAVID TERAN LARA, como apoderado judicial de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en los términos y para los fines del poder conferido. (fl.113)

Infórmese la dirección donde recibe notificaciones la profesional del derecho, conforme lo impone el artículo 78 núm. 5 del C.G.P.

Para todos los efectos legales, téngase por notificadas a las demandadas BLANCA CECILIA SILVA BÁEZ, MARÍA ELENA SILVA BAÉZ, MARÍA LILIA SILVA BÁEZ y ANA LUCIA SILVA BÁEZ del auto admisorio de la demanda de conformidad a lo reglado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. (fl.64).

De otro lado, se reconoce personería a la abogada ALIX PILAR RODRÍGUEZ DUARTE, como apoderada de las demandadas BLANCA CECILIA SILVA BÁEZ, MARÍA ELENA SILVA BAÉZ, MARÍA LILIA SILVA BÁEZ y ANA LUCIA SILVA BÁEZ, en los términos del poder aportado a folio 64. (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.)

Así las cosas, permanezca el expediente en Secretaría por el término de tres (3) días a disposición del demandado para el retiro de las copias, vencido el cual comenzará a correr el del traslado de la demanda (art. 91 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am El Secretario, _____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., quince de octubre de dos mil veinte

**Proceso Declarativo de pertenencia por prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-
2019-00285-00**

Dado que la auxiliar de la justicia designada en auto de febrero 19 de 2020, no acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, ni manifestó la aceptación del cargo y en vista de que el presente asunto no puede quedar quieto por tal causa, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C.G. del P.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *eiusdem*, que reza "[l]a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

En consecuencia se designa a Luis Enrique Hernández Domínguez como CURADOR AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADOS. Comuníquesele esta determinación telegráficamente haciéndole saber que la aceptación del cargo es obligatoria so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librese el cablegrama correspondiente a la dirección de correo electrónico leher51@gmail.com

Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

Para los efectos de la sanción disciplinaria de que trata el numeral 7° del art. 48 del C. General del Proceso, compúlsese copias ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de la actuación adelantada (folio 436).

NOTIFÍQUESE

ALEX/LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
_____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	